



Ordenanza Municipal

N°014-2024-MDCG/CM

"Que Aprueba y Establece los Procedimientos Administrativos para el Reconocimiento y Registro Único de las Organizaciones Sociales – R.U.O.S en el Distrito de Castillo Grande"

Castillo Grande, 02 de setiembre del 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLO GRANDE,

VISTO:

EN SESIÓN ORDINARIA DE CONCEJO MUNICIPAL, de fecha 28 de agosto de 2024, la OPINION LEGAL N°122-2024-OAJ-MDCG de fecha 20 de agosto de 2024 de la Oficina de Asesoría Jurídica encuentra conforme lo solicitado por parte de la unidad de DEMUNA en relación a que se apruebe y establezca los procedimientos administrativos para el reconocimiento y registro único de las organizaciones sociales, y el INFORME N°770-2024-MDCG-GM/GDSYSC/G de fecha 15 de agosto del 2024, en la que remite el PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA Y ESTABLECE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA EL RECONOCIMIENTO Y REGISTRO ÚNICO DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES - R.U.O.S, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local y tienen autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo VII del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala que las relaciones entre los tres niveles de gobierno deben ser de cooperación y coordinación, sobre la base del principio de subsidiaridad.

Que, el artículo 40° de Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades estipula que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.





Que, el artículo 73º del marco legal precitado, contempla que las Municipalidades, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes: En materia de participación vecinal. 5.1. Promover, apoyar y reglamentar la participación vecinal en el desarrollo local, 5.2. Establecer instrumentos y procedimientos de fiscalización, 5.3 Organizar los registros de organizaciones sociales y vecinales de su jurisdicción.

Que, estando a los fundamentos fácticos y legales precedentemente expuestos, y de conformidad a lo previsto en los artículos 194º y 195º de la Constitución Política del Estado, así como a las disposiciones de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, en sesión de Concejo de la referencia, por UNANIMIDAD, se aprobó la siguiente:

Ordenanza que Aprueba y Establece los Procedimientos Administrativos para el Reconocimiento y Registro Único de las Organizaciones Sociales – R.U.O.S en el Distrito de Castillo Grande

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. - OBJETIVO.

La presente Ordenanza Municipal establece los procedimientos administrativos y requisitos para la inscripción, reconocimiento y registro único de las Organizaciones Sociales de la Municipalidad Distrital de Castillo Grande.

Artículo 2º. - ALCANCE.

La presente Ordenanza es de aplicación obligatoria de los órganos o unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Castillo Grande, que tengan a su cargo la inscripción, el reconocimiento y registro de las organizaciones sociales de su jurisdicción.

Artículo 3º. - PRINCIPIOS.

La presente Ordenanza Municipal contempla y considera en los procedimientos administrativos de inscripción, reconocimiento y registro de las organizaciones sociales, los siguientes principios:

3.1 Principio de Presunción de Veracidad. - Se presume que los documentos y declaraciones presentados de acuerdo a los procedimientos administrativos regulados por la presente Ordenanza Municipal, responden a la verdad de los hechos que se afirman, con carácter de





declaración jurada. De presentarse pruebas en contrario, se anula el acto de inscripción, reconocimiento y registro.

3.2 Principio de Publicidad e Información. - La inscripción, el reconocimiento y el registro de Organizaciones Sociales es público, en consecuencia, es accesible a todos los ciudadanos y organizaciones sociales. La Unidad de Informática y Gobierno Electrónico publicará y actualizará en la página web de la Municipalidad Distrital de Castillo Grande la información sobre las organizaciones sociales inscritas, reconocidas y registradas.

3.3 Principio de Impulso de Parte. - La inscripción, el reconocimiento y registro, se realiza a solicitud de los/las representantes de las Organizaciones Sociales.

3.4 Principio de Celeridad. - Los Órganos y las Unidades Orgánicas de la Municipalidad ajustarán su actuación a fin que el procedimiento administrativo regulado por la presente Ordenanza Municipal se realice sin dilataciones y en el tiempo previsto.

3.5 Principio de Legalidad. - La calificación de la legalidad, comprende la certificación de los requisitos formales propios del documento, la capacidad de los otorgantes y la validez del acto jurídico inscribible.

3.6 Principio de Especialidad. - Por cada Organización Social se abre un archivo o partida registral independiente, por primera vez.

3.7 Principio de Tracto Sucesivo. - Ninguna inscripción, salvo la primera, se extiende sin que esté inscrito o se inscriba el derecho de donde emana.

3.8 Principio de Prioridad. - La inscripción, reconocimiento y registro presentados, serán atendidos en el orden de su presentación.

Artículo 4°. - Concepto de Organización Social

La Organización Social es toda forma organizativa de personas naturales, jurídicas o de ambas, inscritas o no en los Registros Públicos, que se constituyen sin fines lucrativos, políticos, partidarios, gremiales y confesionales, por su libre decisión, bajo las diversas formas contempladas en la ley o de hecho, que a través de una actividad común persiguen la defensa y promoción de sus derechos, de su desarrollo individual y colectivo y el de su localidad. La presente Ordenanza Municipal no restringe la diversidad social existente. Cualquier otra forma organizativa que se adecue a la naturaleza del registro puede ser incluida.





TITULO II

DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

Artículo 5°. - Tipos de Organización Social

Para efectos de aplicación de la presente Ordenanza Municipal se considera Organización Social a:

5.1. Organizaciones Vecinales

Aquellas que reúnen a los vecinos en sus respectivas agrupaciones de vivienda. Pueden adoptar las siguientes denominaciones:

- a) Asociación de Pobladores.
- b) Asociación de Vivienda.
- c) Junta o Comité Vecinal.
- d) Comité de Gestión de Desarrollo, de parques, y otros establecidos en la ley orgánica de Municipalidades que no se encuentran comprendidas en algunas de las organizaciones sociales señaladas en los incisos anteriores.

5.2. Organizaciones Sociales de Base de Apoyo Alimentario

Aquellas que desarrollan actividades de apoyo alimentario a las familias de menores recursos económicos de conformidad con la Ley N°25307. Pueden, entre otras denominaciones, adoptar las siguientes:

- a) Clubes de Madres.
- b) Comités del Vaso de Leche.
- c) Comedores Populares Autogestionarios.
- d) Centros Familiares, Maternos e Infantiles.

5.3. Organizaciones Temáticas

Son aquellas que desarrollan actividades específicas y especializadas en un tema de políticas públicas y/o por la composición generacional de sus miembros. Aquí se ubican las siguientes organizaciones:

- a) Organizaciones Culturales, Organizaciones de Cultura Viva Comunitaria, Artísticas y/o Educativas, inclusive las que reúne promotores y gestores culturales.
- b) Organizaciones de Personas Adultas Mayores, Juveniles, Adolescentes, Niños y Niñas.





- c) Organizaciones de Promoción de los Derechos Humanos, de igualdad de oportunidades para las mujeres y la equidad de género.
- d) Organizaciones Ambientalistas.
- e) Organizaciones de Salud.
- f) Otras de la Gerencia de Desarrollo Social y Seguridad Ciudadana.

5.4. Organizaciones de Poblaciones Vulnerables.

Población vulnerable es el sector o sectores u grupos de la población que, por su condición de edad, sexo, estado civil, nivel educativo, origen étnico, situación o condición física y/o mental, se encuentren en condición de riesgo que les impide incorporarse al desarrollo y acceder a mejores condiciones de bienestar y requieren de un esfuerzo adicional para incorporarse al desarrollo y a la convivencia. Para tal efecto se consideran dentro de este rubro a las siguientes organizaciones:

- a) Organizaciones de Personas Afectadas por Tuberculosis, VIH/Sida.
- b) Organizaciones de Niños, Niñas y Adolescentes en situación de abandono y/o riesgo.
- c) Organizaciones de Personas con Discapacidad,
- d) Organizaciones de Personas Adultas Mayores, Víctimas de Violencia de Género o Violencia Política, en situación de abandono y/o riesgo.
- e) Organizaciones de Personas Desplazadas y Migrantes en situación de Vulnerabilidad.
- f) Otros que la Gerencia de Desarrollo Social Y Servicios Comunales o la que haga sus veces dentro de la Municipalidad Distrital de Castillo Grande, como tal.

5.5. Organizaciones Económicas.

Son aquellas organizaciones que reúnen a personas naturales o jurídicas, que realizan actividades económicas, de generación de empleo y autoempleo. Para efectos de su reconocimiento en la Municipalidad Distrital de Castillo Grande, así como su desempeño como organización social, solo se considerará el fin social de dicha organización y su aporte al desarrollo de la ciudad, lo que debe estar establecido en sus estatutos. La inscripción, reconocimiento y registro de ningún modo les concede facultades, ni representación de carácter económico, laboral, ni gremial.

Se consideran dentro de este rubro las siguientes organizaciones:

- a) Organizaciones de Comerciantes Ambulantes.
- b) Organizaciones de Comerciantes de Mercados, de Galerías u Otros.
- c) Organización de Artesanos.





- d) Organizaciones de Trabajadoras/res del Hogar.
- e) Organización de Transportistas.
- f) Organización de Emolientes, Vivanderos y Comidas de Paso.
- g) Organización de Pequeñas y Micros Empresas.
- h) Otras que pueden comprender este rubro.

La inscripción de estas organizaciones, tampoco significa otorgamiento de licencias, ni permisos, ni autorización municipal para realizar comercio u otra actividad análoga en las vías y servicios públicos.

5.6. Organizaciones Deportivas.

Toda agrupación de personas u organizaciones dedicadas al desarrollo y promoción de la actividad y cultura física - mental y cuyo objetivo central es de carácter social, competitivo, o de salud. Para efectos de este registro sus fines son no lucrativos, pudiendo denominarse:

- a) Clubes Deportivos.
- b) Comités Deportivos Comunales.
- c) Asociaciones Deportivas.

5.7. Otras Formas de Organizaciones Sociales y/o Cívicas.

Toda agrupación u organizaciones sociales que se creen en la jurisdicción de la Distrital de Castillo Grande, de conformidad con el artículo 4° de la presente Ordenanza Municipal:

TITULO III

AUTONOMIA ORGANIZACIONAL Y PERSONERIA MUNICIPAL

Artículo 6°. - Autonomía de la Organización Social

Se reconoce la autonomía de la Organización Social, respetándose los procedimientos y normas internas de las mismas, quedando fuera del ámbito de competencia de la Ordenanza Municipal, aquellas situaciones de conflicto generadas en la vida social de la organización.

Artículo 7°. - Personería Municipal de la Organización Social

La Organización Social, para su gestión y ejercicio, deberá previamente contar con la inscripción, reconocimiento y registros correspondientes.





TITULO IV

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES PARA LA PARTICIPACION VECINAL QUE SE DERIVAN DE LA INSCRIPCION, RECONOCIMIENTO Y REGISTROS EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLO GRANDE, PROHIBICIONES Y RESTRICCIONES.

Artículo 8°. - De los Derechos que se derivan de la Inscripción.

Los derechos que se derivan de la inscripción son los siguientes:

8.1 Derecho de Participación Ciudadana. - Las Organizaciones Sociales que hayan obtenido su inscripción, reconocimiento y registros, podrán ejercer los derechos de participación ciudadana a través de las formas y mecanismos previstos en la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidades, y otros dispositivos legales vigentes. El ejercicio de esta facultad no perjudica ni restringe el derecho individual de cada ciudadano de participar en el gobierno local conforme a ley.

8.2 Derecho a Participar en Instancias de Participación y Concertación de Castillo Grande. - Las organizaciones Sociales registradas pueden ejercer su derecho a participar en los procesos e instancias de concertación y coordinación de Castillo Grande, tales como la formulación de planes de desarrollo concertado, Presupuestos Participativos y Consejo de Desarrollo Local de acuerdo a su respectiva normatividad, así como en otras instancias de participación, coordinación y concertación en Castillo Grande, de acuerdo a las normas específicas vigentes.

8.3 Derecho a Contar con Asesoría Técnica. - En merito a la presente Ordenanza Municipal, las Organizaciones Sociales podrán solicitar asesoría técnica a la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Comunales, o la que haga sus veces en la Municipalidad Distrital de Castillo Grande, los mismos que podrán coordinar el apoyo de entidades especializados en la materia. Asimismo, la Gerencia de Secretaría General promoverá acciones de difusión, capacitación y registro de las organizaciones sociales.

8.4 Derecho de Articular Esfuerzos con Gobiernos Locales para la Gestión Conjunta de diversas Materias. - Las Organizaciones Sociales inscritas, podrán articular esfuerzos con los Gobiernos Locales, proponiendo mecanismos de gestión en diversas materias, formularan programas y proyectos de desarrollo para ponerlos a consideración de la municipalidad y celebraran convenios u otras formas de cooperación para la atención de las necesidades de sus comunidades.





Artículo 9°. - Obligaciones de las Organizaciones Sociales.

Son obligaciones de las Organizaciones inscritas, respetar y cumplir con las normas que se derivan de la presente Ordenanza Municipal y todas aquellas que regulan la participación vecinal y el desarrollo local.

Artículo 10°. - Efectos de la Inscripción.

Aceptada la solicitud, verificados los requisitos y cumplidos los procedimientos establecidos en la presente Ordenanza Municipal, la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Comunes, o la que hagan sus veces en la Municipalidad, encargada del Registro de la Organización Sociales emite la Resolución respectiva y el asiento de inscripción, abriendo un libro por cada tipo de organización social. El Órgano encargado entrega a la organización Social un ejemplar de la Resolución y un código numerado que identificara a cada organización inscrita. Asimismo, entregara a la organización social representada por sus dirigentes la respectiva credencial precisando el tipo de organización, siempre que cumpla con lo indicado en los artículos 19° y 20° de la presente Ordenanza Municipal.

A partir de dicha inscripción, la Organización Registrada podrá ejercer todos los derechos y deberes que se establece en la presente Ordenanza Municipal.

Artículo 11°. - Restricciones que se derivan de la Personería Municipal.

La personería municipal e inscripción, no genera autorización municipal para desarrollar actividades políticas, de comercio, industria, artesanía, de servicios y/o profesionales o para prestar servicios de transporte de pasajeros o de carga. No convalida actos que afecten los derechos de terceros y/o el interés público. Tampoco genera ningún tipo de derecho de propiedad o posesión sobre bienes muebles o inmuebles.

Artículo 12°. - Impedimentos de Registrar a Organizaciones ubicadas en zonas legalmente prohibidas.

Las Organizaciones que se encuentran ubicadas en zonas legalmente prohibidas, no podrán inscribirse, salvo informe previo de la oficina encargada de la Unidad de Acondicionamiento Territorial y Urbanismo de la Municipalidad o de quien determine el uso del espacio.

Se entiende por zonas legalmente prohibidas todas aquellas que califiquen como Áreas Naturales Protegidas; Áreas consideradas como Patrimonio Cultural de la Nación; y, aquellas en que, por Ley, se ha establecido la presunción de que el Estado es poseedor de los inmuebles de su propiedad y se ha declarado imprescriptibles los bienes inmuebles de dominio privado estatal.





Artículo 13°. - Cancelación de Inscripción en caso de detectar falsedad de los documentos.

Los documentos requeridos en los procedimientos señalados en la presente ordenanza tienen carácter de Declaración Jurada, si se detectara la falsedad de uno de los documentos, el registrador suspende el proceso o cancela de oficio el reconocimiento y la inscripción de la organización y determina la aplicación de las sanciones que por ley correspondían.

TITULO V

EL REGISTRO DE ORGANIZACIONES SOCIALES

Artículo 14°. - Definición

Es el proceso de reconocimiento y registro en la Municipalidad Distrital de Castillo Grande de las organizaciones sociales dentro de su jurisdicción. Su operatividad se rige por la presente Ordenanza Municipal y las normas análogas a ella.

Artículo 15°. - El Registro Único de Organizaciones Sociales - RUOS.

El Registro único de Organizaciones Sociales (RUOS), está constituido por diferentes libros por cada tipo de Organización Social clasificados por su especialidad y/o naturaleza, tal como han sido definidos en la presente Ordenanza Municipal.

Los libros referidos a cada tipo de organización social serán formalmente abiertos, debiendo la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Comunales y/o la sub gerencia de Programa Sociales y Participación Vecinal o quien haga sus veces en la Municipalidad Distrital de Castillo Grande, designar a un responsable de su operatividad y seguridad.

Artículo 16°. - Información Mínima que deben Contener Los Libros del RUOS.

Los libros de Registro de Único Organizaciones Sociales - RUOS deberán contener cómo mínimo la siguiente información:

16.1.- Inscripción:

La información que se requiere para la primera inscripción de la organización es:

- a) Número Correlativo de Inscripción de la Organización.
- b) Fecha de Inscripción.
- c) Tipo de Organización.
- d) Código de Organización - RUOS.
- e) Nombre o Denominación.





- f) Domicilio Exacto de la Organización.
- g) Fecha de Fundación de la Organización.
- h) Número de Miembros.
- i) Señalamiento de los fines y objetivos.
- j) Relación de los integrantes del Órgano Directivo.
- k) Fecha de inicio y término de los cargos directivos.

16.2.- Registro:

Contendrá los actos que realice la organización, con posterioridad a su inscripción, Como:

- a) Cambio de nombre o denominación.
- b) Cambio de domicilio.
- c) Aumento o disminución del número de miembros.
- d) Renovación del Órgano Directivo y entrega de credenciales.
- e) Constitución de comisiones u órganos de apoyo.
- f) Cambio del nivel y tipo de organización.
- g) Señalamiento del cambio de los fines y de objeto social en el Estatuto.
- h) Transformación de la forma jurídica que haya adoptado la organización.
- i) Fecha de disolución de la Organización aprobada por Asamblea General.

En el caso que las Organizaciones Sociales presenten solicitudes para cualquiera de los literales del numeral 16.2, se hará constar en el asiento respectivo, el número de Resolución correspondiente a la modificación producida.

Artículo 17.- Estadísticas sobre Organizaciones Sociales registradas en el Distrito de Castillo Grande.

La Municipalidad Distrital de Castillo Grande, a través de la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Comunales órgano encargada de la participación vecinal, llevarán las estadísticas de las organizaciones sociales reconocidas y registradas en su ámbito, de acuerdo a la presente Ordenanza Municipal y toda información específica de ellas.





TÍTULO VI

RECONOCIMIENTO Y REGISTRO MUNICIPAL DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

Artículo 18°. - Responsables del reconocimiento y registro de las Organizaciones Sociales

La Gerencia de Desarrollo Social y Servicios comunales, y/o la Unidad de Programas Sociales y Participación Vecinal o quien haga de sus veces de la Municipalidad Distrital de Castillo Grande, se encargará de reconocer y registrar a las organizaciones de su jurisdicción.

El órgano encargado del reconocimiento y registro de organizaciones sociales utiliza, para el cumplimiento de sus funciones, todos los mecanismos que encuentre a su alcance para verificar los datos proporcionados por las organizaciones sociales.

Artículo 19°. - Requisitos que se deben presentar para solicitar el reconocimiento y registro de Organizaciones Sociales

Las Organizaciones Sociales, de cualquier tipo, para obtener su reconocimiento y registro deberán presentar la siguiente documentación:

- a. Solicitud dirigida al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Castillo Grande, con atención a la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Comunales, debiendo señalar en dicha solicitud, nombre del peticionario, su número del documento nacional de identidad, nombre y dirección de su organización, así como el pedido expreso de reconocimiento y registro.
- b. Copia de D.N.I. de los Miembros de la Junta Directiva de la Organización Social.
- c. Acta de Fundación y/o de Constitución.
- d. Estatuto y Acta de aprobación.
- e. Acta de Elección del Órgano Directivo.
- f. Nómina de los miembros del Órgano Directivo.
- g. Nómina de los miembros de la Organización Social.
- h. Plano o croquis referencial de la ubicación del local o domicilio institucional de la organización
- i. Plano o croquis del radio de acción de la organización.
- j. Otro acervo documental, gráfico y fuentes de registro pueden ser presentados adicionalmente para evidenciar la existencia de hecho, el historial y antecedentes de la organización.





Los documentos señalados en los incisos c), d), e), f) y g) serán presentados en copias autenticadas por el Fedatario Municipal o legalizadas por Notario Público.

Los actos y acuerdos contenidos en actas que consten en hojas simples, se inscribirán sólo después que hayan sido adheridos o transcritos al Libro de Actas de la Organización Social.

La municipalidad podrá otorgar facilidades y modelos de formato adecuados para que las organizaciones acrediten su existencia legal. Todos los documentos presentados tendrán carácter de Declaración Jurada de veracidad de los mismos.

Cualquier organización social, tendrá la denominación de organización local, y para su reconocimiento e inscripción serán suficientes los requisitos establecidos en el presente artículo.

Artículo 20°. - Requisitos adicionales para el reconocimiento y registro de la fusión de las Organizaciones Sociales.

Las Organizaciones Sociales que se articulan entre sí para conformar una organización de mayor representación territorial, podrán ser reconocidas y registradas, por la Municipalidad Distrital de Castillo Grande, según su competencia, cumpliendo con los requisitos señalados en el artículo 19°, debiendo adicionalmente observar los siguientes requisitos:

- a. Las organizaciones que se fusionan deberán, obligatoriamente, encontrarse registradas previamente en los ROS respectivos de la Municipalidad Distrital de Castillo Grande. Para todo efecto, las organizaciones deben mantener la inscripción del mandato vigente de la Junta Directiva.
- b. Las organizaciones que se articulan entre sí para formar una organización de mayor representación, deberán tener fines comunes establecidos y precisados en sus estatutos. Del mismo modo deberán acompañar el Acta de acuerdo de la Asamblea de cada organización donde deciden ser parte de la organización de mayor representación.
- c. Las organizaciones de mayor representación, remitirán un acta de vigencia y de ratificación de su pertenencia a la organización de cada una de las organizaciones que la conforman. En caso perdieran el número de organizaciones que la conforman y que son requeridas en dicho artículo, previo informe y verificación de la unidad orgánica encargada del registro (RUOS), perderá la condición de organización inscrita.

Artículo 21°. - Actualizaciones del registro único de las Organizaciones Sociales.

La inscripción de los actos modificatorios comprendidos en los literales del Artículo 16° de la presente ordenanza, para su validez, se realizará previa presentación de solicitud y copia





autenticada por Fedatario Municipal o legalizada por Notario Público de los siguientes documentos:

- a. Solicitud dirigida a la Municipalidad Distrital de Castillo Grande, con atención a la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Comunales.
- b. Acta de Asamblea General en que conste el acuerdo correspondiente y la elección de la nueva Junta Directiva y la relación de los miembros que participaron en la Asamblea,
- c. Convocatoria e esquila de invitación a la Asamblea General.
- d. Padrón o nómina actualizada de los miembros de la organización.
- e. Estatuto de la organización en caso haya modificación parcial o total.

Artículo 22°. - Calificación de los procedimientos administrativos y plazos.

La inscripción, reconocimiento y registro de Organizaciones Sociales de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Castillo Grande es un procedimiento administrativo de evaluación previa, sujeto al silencio positivo luego de vencer el plazo de 30 días hábiles.

La inscripción, reconocimiento y registro de Organizaciones Sociales fusionadas de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Castillo Grande es un procedimiento administrativo de evaluación previa, sujeto al silencio positivo luego de vencer el plazo de 30 días hábiles.

La actualización de datos en el RUOS de las Organizaciones Sociales es un procedimiento administrativo de evaluación previa, sujeto al silencio positivo luego de vencer el plazo de 30 días hábiles.

Para el caso de la inscripción, reconocimiento y registro (actualización o renovación de datos) de las Organizaciones Sociales de base o de apoyo alimentario, el plazo será de 10 días hábiles para que proceda el silencio administrativo positivo.

Artículo 23°. - Lugares de atención para la recepción de solicitudes para el reconocimiento y registro único de Organizaciones Sociales.

Las solicitudes de inscripción y reconocimiento de las Organizaciones Sociales en el ROS de Municipalidad Distrital de Castillo Grande y el registro de actos posteriores, se presentarán en el órgano o unidad orgánica de trámite documentario (Mesa de Partes) de la Municipalidad Distrital de Castillo Grande.





Artículo 24°.- Certificado otorgado a las Organizaciones Sociales

La Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Comunales, otorgará el respectivo certificado que acredita a cada Organización Social inscrita en el ROS, de conformidad con la presente ordenanza.

El certificado contendrá como mínimo:

- a) Nombre de la organización.
- b) Nivel y tipo de la organización.
- c) Código de Identidad de la organización.
- d) Dirección de domicilio institucional.
- e) Ámbito de acción.
- f) Periodo de vigencia de la certificación.
- g) Firma y sello del responsable de la oficina encargada de otorgar el reconocimiento.

Artículo 25°.- Credenciales de directivos de las Organizaciones Sociales

La Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Comunales, otorgará las respectivas credenciales a cada uno de los miembros del Órgano Directivo de la Organización Social inscrita en el ROS, de conformidad con la presente ordenanza.

La credencial contendrá como mínimo:

- a) Nombre o denominación de la organización.
- b) Tipo de la organización.
- c) Cargo del miembro directivo.
- d) Nombre y apellidos del miembro directivo.
- e) Número de documento de identidad del miembro directivo.
- f) Dirección o ámbito de la organización.
- g) Periodo de vigencia de la credencial.
- h) Fotografía reciente del dirigente.
- i) Firma y sello del responsable de la oficina encargada de otorgar el reconocimiento.





TÍTULO VII

DE LAS FORMALIDADES DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS POR LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

Artículo 26°. - Formalidades de la solicitud de reconocimiento y registro municipal

La solicitud de inscripción, reconocimiento y registro municipal que presenten las Organizaciones Sociales, deberá contener expresamente este pedido y estar dirigida con atención a la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Comunales, debiendo acompañar los documentos señalados en los Artículos 19° y 20° según corresponda. En caso contrario, la solicitud no será admitida.

Artículo 27°. - Formalidades del Acta de Constitución

El acta de Constitución es el documento que contiene el acto de constitución formal de una Organización Social

El acta de Constitución debe de registrar:

- a) El lugar, fecha y hora en que se acordó constituir la organización.
- b) El acto o acuerdo de constituirse como organización social, el objeto y domicilio.
- c) Tipo y Nivel de organización.
- d) El nombre o denominación de la organización.
- e) La aprobación y transcripción de su estatuto.
- f) La elección del Órgano Directivo de conformidad con el Estatuto.
- g) La redacción, lectura y aprobación del acta de constitución.
- h) La firma de los asistentes en señal de conformidad o copia de escritura pública o testimonio.

Artículo 28°. - Formalidades del Libro de Actas

Los acuerdos adoptados en la Asamblea General de cada organización, deberán transcribirse en el Libro de Actas de Asamblea General de la Organización, el cual deberá encontrarse previamente abierto/registrado/acreditado por Notario.

Artículo 29°. - Formalidades de la aprobación del Estatuto

El Estatuto será aprobado en el Acto de Constitución o en Asamblea General posterior y estará transcrito en el Libro de Actas o en hojas sueltas insertas en el Libro de Actas.





Artículo 30°. - Formalidades del Estatuto

El Estatuto constituye la norma interna de la Organización Social, y regula su vida orgánica e institucional desde el acto de constitución, sus objetivos, estructura interna, disolución y en general, todo lo concerniente a su creación y constitución. Asimismo, sirve como documento formal de cumplimiento obligatorio para todos sus miembros.

En tal sentido, el Estatuto de las Organizaciones Sociales debe expresar como mínimo:

- a) La denominación, duración y domicilio de la Organización.
- b) Los fines y objetivos de la Organización.
- c) Los bienes que integran el patrimonio social.
- d) Las condiciones para la admisión, renuncia y exclusión de los miembros.
- e) Los derechos y deberes de los miembros.
- f) La forma de elección de la directiva y del órgano electoral.
- g) La constitución y funcionamiento de la Asamblea General, del Órgano Directiva, del órgano electoral y demás Órganos de la Organización.
- h) El periodo de mandato del Órgano Directivo y el procedimiento para su renovación.
- i) Los requisitos para la modificación del Estatuto.
- j) Las normas para la disolución y liquidación de la organización y relativas al destino final de sus bienes.
- k) Los demás pactos y condiciones que se establezcan.

Toda modificación del estatuto, deberá ser inscrita en los asientos de registro de la Organización Social.

Artículo 31°. - Formalidades de la elección del órgano directivo

El órgano directivo de la organización será elegido en el acto de constitución o en Asamblea General posterior a la aprobación del estatuto, debiendo constar este hecho en el Libro de Actas. Además, en dicha acta constará:

- a) La elección del Órgano Directivo, de conformidad con el Estatuto.
- b) La elección del órgano electoral.
- c) El nombre de las personas elegidas y el cargo a desempeñar.
- d) El periodo del mandato.

Todo cambio total o parcial del órgano directivo deberá ser inscrito en los asientos secundarios.





Artículo 32°. - Formalidades de la nómina de los miembros del órgano directivo.

La nómina de los miembros del Órgano Directivo de la organización social, elegidos conforme a su Estatuto, estará transcrita en el Libro de Actas o en hojas sueltas insertas en el Libro de Actas; debiendo adjuntarse copia del acta de elección correspondiente, autenticada por Fedatario Municipal o legalizada por Notario.

Dicha nómina contendrá los siguientes datos:

- Nombre de la Organización.
- Período de vigencia del Órgano Directivo y del órgano electoral de conformidad con su Estatuto.
- Cargo Directivo, nombres y apellidos del miembro elegido, dirección y documento de identidad.

Artículo 33°. - Formalidades del Libro Padrón y de la nómina de miembros de la Organización Social

Los miembros de la organización se encuentran registrados en el Libro Padrón, el cual deberá de estar debidamente abierto, reconocido y registrado por Notario. En el mismo constan, actualizados, los datos personales, actividad, domicilio y fecha de admisión de cada uno de los miembros, con indicación de los que ejerzan cargos directivos o de representación y aquellos otros datos que la organización considere convenientes.

La nómina de miembros de la Organización es la relación transcrita, en el mismo orden del Libro Padrón, la cual será presentada en original o copia simple. En caso de ser copia simple deberá de estar autenticada por Fedatario Municipal. La nómina contendrá como mínimo los siguientes datos de los asociados:

- Nombres y apellidos.
- Documento de identidad.
- Dirección de domicilio real.
- Firma.





TÍTULO VII

DE LAS IMPUGNACIONES

Artículo 34° - Recurso de Reconsideración

De presentarse impugnaciones contra las resoluciones denegatorias de reconocimiento y registro o de inscripción de actos posteriores, la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Comunes, teniendo en cuenta los documentos presentados, las normas internas de la organización y la legislación vigente, resolverá sobre la reconsideración planteada, conforme a los términos y disposiciones establecidos en la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 35° - Recurso de Apelación

La resolución que emita la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Comunes, podrá ser apelada ante Alcaldía de la Municipalidad Distrital de Castillo Grande.

Artículo 36° - Proceso contencioso administrativo

En cualquier caso, agotada la vía administrativa, la organización social podrá iniciar el proceso contencioso administrativo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo General.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES, TRANSITORIAS, MODIFICATORIAS Y DEROGATORIAS

Primera. - Aquellas Organizaciones Sociales que hayan solicitado el trámite de inscripción, reconocimiento y registro municipal antes de la vigencia de la presente ordenanza, continuarán su procedimiento, previa presentación de los requisitos señalados y bajo el amparo legal de la presente ordenanza.

Segunda. - El Registro de Adultos Mayores, realizados a través de la Ley N°28803, serán reconocidas automáticamente por la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Comunes de la Municipalidad Distrital de Castillo Grande, adecuándose a las disposiciones de la presente Ordenanza. Dicho registro será reportado al Ministerio de La Mujer.

Tercera. - La Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Comunes cuenta con el plazo adicional de treinta (30) días hábiles a partir de la publicación de la presente Ordenanza, para implementar y organizar el Registro de Organizaciones Sociales ROS de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Castillo Grande, por vía reglamentaria, identificando los procedimientos necesarios para ello.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLO GRANDE

CREADO EL 07 DE DICIEMBRE DEL 2015 LEY N° 30377

"Me del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de los heroicos batallas de Junín y Ayacucho"



Cuarta. - Incrementar en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Distrital de Castillo Grande, aprobado por la Ordenanza Municipal N°015-2021-MDCG y modificatorias, en los numerales de la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Comunales, conforme al texto establecido en el Anexo de la presente Ordenanza.

Quinta. - Incrementar un numeral adicional, a las funciones a la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Comunales en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Castillo Grande, aprobado con Ordenanza Municipal N°020-2023-MDCG y su modificatoria, y en el Manual de Organización y Funciones, aprobado con Acuerdo de Concejo N°059-2019-MDCG con el texto siguiente:

Artículo Adicional. - Son funciones y atribuciones de la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Comunales:

Recepcionar, inscribir, reconocer, registrar y actualizar los datos de las organizaciones sociales, de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Castillo Grande en el Registro de Organizaciones Sociales; suscribir las resoluciones de reconocimiento de las organizaciones sociales en general; y publicar en el Portal de la Municipalidad Distrital de Castillo Grande información actualizada de las organizaciones sociales, inscritas según su tipo en el Registro de Organizaciones Sociales - R.O.S. (...) Gestionar, desarrollar y supervisar los procedimientos y acciones de reconocimiento, registro y renovación de los datos de las organizaciones sociales. (...)"

Sexta. - La presente Ordenanza será publicada en el Portal de la Municipalidad Distrital de Castillo Grande (<http://www.municastillogrande.gob.pe/>) conjuntamente con sus anexos y lo correspondiente al TUPA de la Municipalidad Distrital de Castillo Grande.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLO GRANDE
Jonatan E. Ubaldo Garay
ALCALDE

CITE:
Alcaldía
Gerencia Municipal
Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Comunales
Unidad de DISEÑO, CIAP y CMAEED
Oficina de Organización y Sistemas
Asesoría/MDCG